



RESOLUCION No. CSJBOR19-137

22 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se autoriza un cambio de compensatorio al Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 4 del Acuerdo No. CSJBOA19-22 y conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Por oficio No. 163 del 18 de marzo de 2019, el doctor Erick Llerena Padilla, Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, solicita a este Consejo Seccional cambio de las fechas de compensatorio a que tendrá derecho en virtud del turno de control de garantías que le correspondió el 16 y 17 de marzo del año en curso, para disfrutarlo el 31 de marzo y 1 de abril, en razón a que con anterioridad le fue concedido permiso pro el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para los días en que le correspondería el compensatorio (21 y 22 de marzo de 2019).

En la situación en particular, el Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, asumió el turno presencial de control de garantías que correspondía al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, toda vez que al titular de esa célula judicial tuvo quebrantos de salud que no le permitían desempeñar la función, habiendo sido presentada para ese instante solicitud de legalización de captura.

Al respecto expone en su escrito que: “...el día sábado 16 de marzo de 2019 en horas de la tarde, se comunicó conmigo la Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, y me informó vía teléfono que el Dr. JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, nuevamente se encontraba mal estado de salud (con taquicardia), y que por lo tanto dicho Juez me pedía el favor de hacerle el turno de control de garantías...”.

Sea del caso advertir, que desde el 13 de marzo del año en curso, habían sido allegadas comunicaciones sobre el estado de salud del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, ante lo cual se le comunicó al Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, planteando este a su vez el requerimiento del cambio de turno, sin embargo, en último momento el titular del primer despacho mencionado, decidió asumir la función, sin que en definitiva pudiera asumirla.

Conforme a lo preceptuado en los Acuerdos No. PSAA08-5433 de 2008, y el No. CSJBOA19-22 del 5 de febrero de 2019¹, los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera y no se altere la prestación del servicio.

Siendo que, en el caso de marras se adolece de la mayoría de presupuestos que determina el mencionado acto administrativo, debería negarse la concesión del cambio de

¹ “Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos presenciales y de disponibilidad para la atención durante los horas y días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Turbaco, Bolívar, del 11 de febrero al 11 de agosto de 2019”



compensatorio; sin embargo, aconteció una situación *sui generis* que imposibilitó su cumplimiento, por lo que, solo ante la imprevisibilidad de la situación del salud del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco y la demostración de la realización del turno por el Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, se accederá al cambio de la fecha del compensatorio.

No esta de más mencionar, que el Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, le corresponde turno los días 30 y 31 de marzo del año en curso, no obstante, fue presentada comunicación a través de la que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, lo asumirá en razón a lo acaecido.

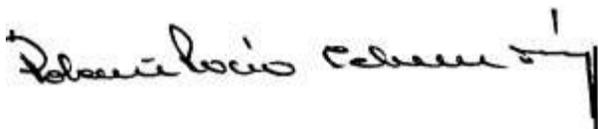
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de la fecha de compensatorio correspondiente al turno del fin de semana del 16 de marzo de 2019, solicitado por el doctor Erick Llerena Padilla, Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, para que sea disfrutado los días 31 de marzo y 1 de abril del año en curso.

ARTICULO 2°: Comunicar la presente resolución al solicitante y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para que se proceda al estudio del encargo o nombramiento en provisionalidad durante el término que el servidor se encuentre fuera de su sede.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidencia

IELG/ACCM